

la misma con fecha 17-1-92 en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario citado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1991, resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establece normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación y cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67), así como los arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos descritos y relatados en el acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.389

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Vicente Escudero López-Romero, con último domicilio conocido en C/González Gallarza 41-1 de Logroño, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 67/92 de fecha 31.01.92, que a continuación se detalla:

Que girada visita el 7-11-91 a las 11,45 horas al centro de trabajo sito en la c/Escuelas Pías 19 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de hostelería (Bar), para la que el trabajador titular del presente acta, solicitó la prestación por Desempleo en su modalidad de pago único, siéndole reconocida por Resolución del Inem, de fecha 23-8-91, se ha comprobado que:

1.- En el citado local de negocio se encontraba ejerciendo la actividad indicada, por cuenta propia D. Carlos Ezquerro Bergas, en concepto de arrendatario del mismo, quien manifestó tener conocimiento de que D., Vicente Ezquerro Bergas, estuvo al cargo del indicado negocio durante un breve periodo de tiempo ("algunos días").

2.- Citado por correo certificado con acuse de recibo D. Vicente Escudero López Romero, a su domicilio particular en la c/González Gallarza 41-4 de Logroño, para comparecencia el día 18-12-91, este manifestó que: No procedió a solicitar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Abrió el bar al público durante, aproximadamente, un mes, no precisando el periodo concreto.

No comunicó su situación al INEM.

Posteriormente fue contratado por la empresa "Incosa" dedicada a la construcción para la que actualmente trabaja.

3.- Se le hace entrega de citación para nueva comparecencia el 8-1-92 a las 10 horas, con el fin de examinar la siguiente documentación: Comunicación de apertura del centro de trabajo, licencia fiscal, facturas de inversiones realizadas en el centro de trabajo, contrato de arrendamiento del local del negocio, contrato de trabajo celebrado con "Incosa", libro-contrato de máquinas de juegos y recreativas y licencia de apertura.

Llegado este día no comparece ante estas oficinas de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social ni justifica su ausencia.

4.- Consultado el expediente administrativo (servicio Mitratel), se comprueba que no consta su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aparece en situación de alta en prestaciones por desempleo durante el periodo 15-3-91 a 4-7-91, causando alta en la empresa "Ingeniería de Construcciones" el 21-10-91.

Por lo expuesto se estima comprobada la no afectación de las cantidades percibidas por D. Vicente Escudero López-Romero (en virtud de la resolución del INEM, Dirección Provincial de La Rioja de fecha 23-8-91, por la que se aprobó la concesión a dicho trabajador de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, regulado por RDto. 1044/85, de 19-6-85) (BOE. 2-7-85), a la realización de la actividad para la que se le concedió

considerándose que ha existido pago indebido a los efectos previstos en el art. 22 de la Ley 31/84 de 2-8, de protección por desempleo (BOE. 4-8-84). Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 4.1 y 7.1 y 2 del RDto. 1044/85, de 19-6-85, que regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo (BOE. de 2-7-85).

Se tipifica la infracción en el art. 30.3.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 30 y 36.1 de la referida Ley.

Se propone la sanción de extinción del derecho al percibo de la prestación por desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.390

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L., con último domicilio conocido en C/Vitoria 6 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de fábrica de la construcción, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 68/92 de fecha 31.01.92, que a continuación se detalla:

Que en fecha 27-11-91 fue girada visita al centro de trabajo sito en Logroño c/Vitoria 6, entreplanta, oficina 4, cuya titularidad ostenta la empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L., dedicada a la actividad de diseño y obras de interiores.

En el momento de la visita no existe actividad en la empresa por cuanto según declaraciones de los trabajadores Sonia Dueñas Los Arcos, DNI 16567252, y Alfredo Fernández Sanz, DNI 13238775, presentes en ese momento desde hace unos quince días aproximadamente, desconocían el paradero de Juan Sacristán Fernández administrador de Nuevas Formas La Rioja S.L.

Se dejó citación para que compareciese representante de la empresa el 3-12-91 a las 11 horas y aportase la documentación solicitada al dorso de la citación.

El 3.12.91 no compareció representante alguno ni se justificó la incomparecencia.

Según datos obrantes en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social (recibos justificados de salarios firmados por la empresa) correspondientes al trabajador Justo Sacristán Fernández, N° Afiliación 48/488093, prestó servicios para Nuevas Formas S.L. con categoría profesional de Auxiliar de organización en el periodo 1.8.91 a 30.9.91 con una retribución según nóminas de 100.101 pts. mensuales.

La empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L. no comunicó a Tesorería Territorial de la Seguridad Social el ingreso a su servicio a efectos de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, del trabajador Justo Sacristán Fernández.

Por todo lo expuesto, se aprecia falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por parte de la empresa y en relación al trabajador Justo Sacristán Fernández al menos por el periodo 1.8.91 a 30.9.91 en el que prestó sus servicios para la misma según nóminas obrantes en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los arts. 61, 64, 65, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74) que aprueba la Ley General de la Seguridad Social, arts. 1, 17, 18, 19, 24 y 25 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-1966 y 26-4-1967).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño a 25 de febrero de 1992.- La Jefa de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.